

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

ILEY SANCIONADA

Nº **448**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY  
PRORROGANDO LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL  
TITULO PRIMERO - "IMPUESTO INMOBILIARIO" DEL LIBRO  
SEGUNDO - PARTE ESPECIAL DE LA LEY PROVINCIAL 1075  
CÓDIGO FISCAL.

Entró en la Sesión de:

20/09/18

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

b 448/18

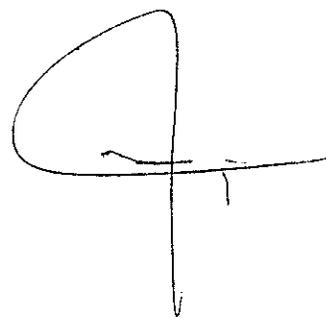
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Prorrógase la suspensión de la aplicación del Título Primero – "Impuesto Inmobiliario" del Libro segundo - parte especial de la Ley provincial 1075, Código Fiscal, dispuesto por la Ley provincial 1086, hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida respecto de los recursos de queja interpuestos contra la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la causa "Agencia de Recaudación Feguina (AREF) c/ Municipalidad de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande s/ Acción Meramente Declarativa".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Comisión: Apob.  
Sesión: Apob.





Poder Legislativo  
 Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 BLOQUE F.P.V.

448/18

"2018- Año de los 44 héroes del Submarino Ara San Juan"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

PODER LEGISLATIVO	
ETAPÍA LEGISLATIVA	
20 SEP 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 448	HS. 10:30
FIRMA <i>[Signature]</i>	

**Artículo 1.-** Prorrogar o ~~reajustar~~ <sup>reajustar</sup> la suspensión de la aplicación del Título Primero –  
 “Del Impuesto inmobiliario” del Libro Segundo – Parte Especial de la Ley Provincial  
 1075, Código Fiscal, dispuesta por la Ley 1086, hasta que la Corte Suprema de Justicia  
 de la Nación se expida respecto del ~~recurso de~~ <sup>recurso de</sup> queja interpuesto ~~contra~~ <sup>contra</sup> la sentencia  
~~dictada~~ <sup>dictada</sup> en la causa "Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) c/Municipalidad de  
 Ushuaia, Tolhuin y Río Grande s/Acción Meramente Declarativa. *[Signature]*

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Signature]*  
**RICARDO HUBERTO FUNARI**  
 Legislador Provincial  
 Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



## Mensaje de Elevación

Tierra del Fuego, de agosto de 2018

### A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley que tiene por finalidad brindar a la Agencia de Recaudación Faguina las herramientas necesarias para ejercer las facultades tributarias correspondientes a la percepción del impuesto inmobiliario de acuerdo a lo dispuesto por el Título Primero –“Del Impuesto Inmobiliario” – del Libro Segundo de la Ley Nº 1.075.

Desde el año 1986 hasta la actualidad los Municipios de la Provincia han percibido y cobrado el impuesto inmobiliario referido. Tras la sanción de la Ley Nº 1.075, este escenario se ha visto modificado en cuanto la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha asumido su potestad tributaria relativa al impuesto inmobiliario.

Los Municipios de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia se opusieron la decisión legislativa, impidiendo que AREF ejerciera normalmente sus competencias, al tiempo que se generó un claro riesgo de doble imposición para todos los contribuyentes.

Ante dicho escenario, la Legislatura sancionó la Ley Nº 1.086 disponiéndose en su artículo 1º la suspensión de *“la aplicación del Título Primero – “Del Impuesto inmobiliario” del Libro Segundo – Parte Especial de la Ley provincial 1075, Código Fiscal, hasta que la autoridad de aplicación de la Ley*



*provincial 1075 resuelva, por las vías legales pertinentes, el riesgo de doble imposición”.*

En el marco descripto, la AREF promovió una acción declarativa ante el Tribunal Supremo de Justicia de la Provincia, “*Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) c/ Municipalidad de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande s/ Acción Meramente Declarativa*”, tendiente a que se declare el alcance de sus atribuciones respecto del impuesto inmobiliario.

Con fecha 12 de diciembre de 2017 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó sentencia definitiva, declarando que la Provincia es titular de las potestades constitucionales que determinaron el dictado de la Ley N° 1.075, razón por la cual le corresponde el derecho a “*retomar su atribución con las facultades que resultan inherentes respecto al impuesto inmobiliario sobre todos los inmuebles ubicados en su territorio*”.

Las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia interpusieron sendos recursos extraordinarios federales contra dicha sentencia, los cuales fueron rechazados el 29 de mayo de 2018, quedando la cuestión zanjada con plena ejecutoriedad y, por lo cual, ha quedado sin efecto la suspensión dispuesta por la Ley N° 1086.

Sin embargo, dado que los señalados municipios han interpuesto recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que, además, es necesario coordinar los mecanismos de cobro tendientes a implementar las potestades tributarias provinciales, sin que ello provoque perjuicios a los contribuyentes, resulta conveniente disponer la suspensión del cobro de dicho tributo hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva sobre los recursos de queja interpuestos, de modo que se pueda brindar a la Agencia de

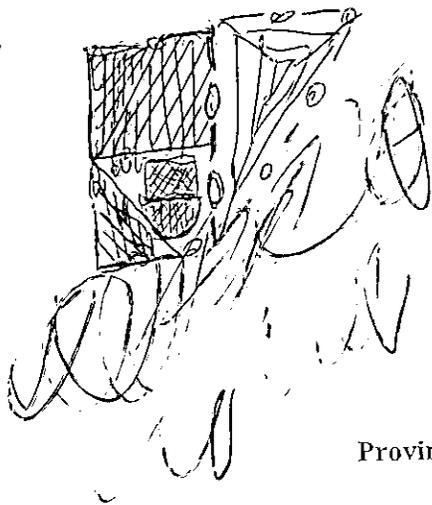
Recaudación Fuegoína el tiempo adecuado para llevar a cabo las acciones de coordinación con los Municipios que permitan la implementación del ejercicio de las potestades provinciales, con la menor interferencia a los particulares, instruyendo asimismo a la Agencia de Recaudación Fuegoína a disponer las medidas necesarias para preservar adecuadamente los derechos de la Provincia respecto del futuro cobro del mentado impuesto, desde el 29 de mayo de 2018.

Es por ello que resulta necesaria la sanción de la norma a cuya consideración se eleva, en cuanto otorga a la Agencia de Recaudación Fuegoína –como entidad autárquica con competente para promover la “*ejecución de la política tributaria de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*” (conf. art. 3º de la Ley Nº 1.074)– el marco adecuado para promover la implementación de un mecanismo de recaudación del impuesto inmobiliario que asegure la efectiva percepción de los porcentajes que le corresponden en concepto de coparticipación del mentado tributo.

Por otra parte, debe considerarse que tanto la Provincia como los Municipios deberán realizar diversos esfuerzos de coordinación cuya culminación permitirá el efectivo ejercicio de las facultades tributarias de la Provincia relativas al impuesto inmobiliario en los tiempos adecuados.

Asimismo, durante el período en que se extienda la coordinación de esfuerzos entre la Provincia y los Municipios, resulta necesario asegurar la efectiva percepción por parte de la Provincia del impuesto inmobiliario en la parte correspondiente a su coparticipación, por lo que se faculta a la Agencia de Recaudación Fuegoína a llevar adelante las medidas tendientes a dicho fin.

Atento lo expuesto, se solicita a Vuestra Honorabilidad la sanción del Proyecto de Ley que se remite a su consideración.



WA



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEY N° \_\_\_\_

SUSPENSIÓN DE LAS FACULTADES DE LA PROVINCIA RESPECTO DE  
LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Sanción:

Promulgación:

Publicación: B.O.P.

SUSPENSIÓN DE LAS FACULTADES DE LA PROVINCIA RESPECTO  
DE LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 1º.-** Dispóngase la suspensión del cobro del impuesto establecido en el Título Primero --“Del Impuesto Inmobiliario” -- del Libro Segundo de la Ley N° 1.075, desde el 29 de mayo de 2018 y hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida respecto del recurso de queja interpuesto contra la sentencia recaída en la causa “*Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) c/ Municipalidad de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande s/ Acción Meramente Declarativa*”.

**Artículo 2º.-** Instrúyase a la Agencia de Recaudación Fueguina para que, una vez concluida la suspensión dispuesta en el artículo precedente, adopte las medidas y acciones que pudieren corresponder con el objetivo (de) que los Municipios reintegren a la Provincia los montos que hubieren percibido en concepto de impuesto inmobiliario desde el 29 de mayo de 2018 y hasta la fecha de efectiva



implementación de los procedimientos de cobro y/o percepción del impuesto provincial.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo